

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	YENITZA MARINA GONZALEZ RODRIGUEZ
APODERADO	SILVIA JIMENA AREVALO BECERRA
DEMANDADO	FANNY STELA QUINTERO BOHORQUEZ
RADICADO	544984003003 2015-00141
PROVIDENCIA	CONOCIMIENTO

Póngase en conocimiento la información dada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, frente a la nota devolutiva de nuestro oficio 2839 del 03-12-2021 sin diligenciar, dado que se señala: "VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR", de acuerdo a lo previsto en el artículo 5 Resolución 5123 de 2000 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTIFIQUESE,

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Código de verificación: **c1c0516f8e97eac8929e818e306150719c6fae945bc9257fcee4975751e59b04**

Documento generado en 28/03/2022 10:12:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiocho (28) de marzo del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	METROGAS DE COLOMBIA S.A E.S.P.
APODERADO	LIXED NICHOL ROJAS RÍOS
DEMANDADA	PATRICIA PICON NAVARRO
RADICADO	54-498-40-03-003-2019-00666
PROVIDENCIA	AUTO-SUSTITUCION DE PODER

La apoderada judicial de la parte actora sustituye el poder a ella conferido en favor del abogado DIEGO MAURICIO GONZALEZ VILLAMIZAR, para que continúe con la representación.

Se evidencia por esta operadora judicial que la apoderada tiene facultad para realizar la sustitución, tal como lo establece el artículo 75 de Código General del Proceso.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución que del poder otorgado por la persona jurídica METROGAS DE COLOMBIA S.A E.S.P., hace la apoderada judicial LIXED NICHOL ROJAS RÍOS, identificada con la cedula de ciudadanía numero 1.095.809.551 expedida en Floridablanca- Santander, con Tarjeta Profesional 313.477 del Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico nicholrojasr@gmail.com

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado DIEGO MAURICIO GONZALEZ VILLAMIZAR, portador de la cedula de ciudadanía No. 1.098.756.883 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No.359.114 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico gonzalezdiego269@gmail.com , en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

NOTIFÍQUESE,

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6620611aa605d7d973b4b8051c8bf535b84835a9be828846569eb9fd4a7db318**

Documento generado en 28/03/2022 10:12:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MANUEL GUILLERMO CHOGO
APODERADO	DR. LUIS ALBERTO ARIZA OSPINO
DEMANDADO	VICTOR MANUEL PATIÑO ROPERO
RADICADO	544984053003-2020-00321-00
PROVIDENCIA	AUTO

Póngase en conocimiento de la parte demandante lo informado por la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, en donde señala que el interesado debe acercarse a dicha dependencia para cancelar los valores para continuar con el trámite respecto de la medida cautelar comunicada por este despacho Judicial.

Como el apoderado demandante en escrito de 19 de enero de 2021, allega soportes de pago, debe acercarse a la Oficina de Instrumentos Públicos, para que verifique el pago a que hace mención.

Envíese al correo electrónico del apoderado demandante arizaospino@gmail.com nota devolutiva de la Oficina de Instrumentos Públicos para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60afadf332463b82f637df2ce52241db7b3c8e4d7a52e257202e229317f0a2a8**

Documento generado en 28/03/2022 10:12:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiocho (28) de marzo del dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA
APODERADO	SEBASTIAN FORERO GARNICA
DEMANDADO	FREDY ALEXANDER VILLAREAL CORONEL
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00404
PROVIDENCIA	AUTO

Póngase en conocimiento lo informado por EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL SECRETARIA GENERAL DE GRUPO DE PENSIONES, a la parte demandante, en donde señala que conforme lo señalado en el artículo 58 del Decreto 1091 de 1995, no es posible atender de manera favorable la medida de embargo decretada dentro del proceso, para lo que estime pertinente.

Ejecutoriada la providencia, vuelva al despacho para pronunciarnos al respecto.

NOTIFIQUESE,

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Código de verificación: **093e102b4b3b4ee5f618cbb8442960e16989f6562f7fe5a23f5beb7208809eb4**

Documento generado en 28/03/2022 10:12:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Veintiocho (28) de marzo del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ESPERANZA VERGEL PEREZ
APODERADO	FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ
DEMANDADO	LUZ ESTELA FLOREZ RANGEL, LEIDY JOHANNA FLOREZ RANGEL Y NARCISO SANCHEZ CASTRO
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00468
PROVIDENCIA	AUTO

El apoderado de la parte demandante solicita se autorice notificar a los demandados en la carrera 40 No. 5-02 barrio La Riviera de esta ciudad, atendiendo que los encartados cambiaron de dirección de residencia la cual se dijo en la demanda, y allega copia de imagen de devolución donde informan dirección desconocida

Por lo anterior y por ser procedente en garantía del derecho de defensa de la parte demandada, se accede al cambio de dirección deprecado, teniéndose para todos los efectos procesales la dirección de los demandados: carrera 40 No. 5-02 barrio La Riviera de esta ciudad.

NOTIFIQUESE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Código de verificación: **315cce3811baba424787058912e087ed76f1154c3a416c0c4dafee010dd6b7ef**

Documento generado en 28/03/2022 10:12:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiocho (28) de marzo del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	YAINER ALFONSO ARIAS ARIAS Y OTROS
RADICADO	2022-00007
PROVIDENCIA	AUTO

La Oficina de Instrumentos Públicos de esa ciudad con fecha de 21/02/22 informa que nuestra comunicación en relación con la medida cautelar se encuentra en turno pendiente por pago de los derechos de registro para continuar con el trámite.

No obstante, lo anterior, el apoderado demandante con escrito de 10 de marzo de 2022, nos señala que aporta el recibo No. 605585 (registro de embargo) correspondiente al bien de matrícula inmobiliaria No. 270-31547 de la Oficina de Instrumentos Públicos, razón por la cual se deduce que la parte interesada ha cumplido con lo exigido, por ende se agregará dichos escritos al expediente.

NOTIFIQUESE,

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c6f2119084bb14e4ecf725f7ff80f5471aa2c44c97445f674109c5f5c544ded**

Documento generado en 28/03/2022 10:12:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	JAIRO RODRIGUEZ CARRASCAL Y OTRA
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00008
PROVIDENCIA	AUTO

Póngase en conocimiento de la parte demandante, lo informado por la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, en donde comunican que los turnos relacionados en el cuadro adjunto y que hacen referencia a la medida cautelar deben acercarse a dicha dependencia para cancelar dichos valores para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFIQUESE,
(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

JUEZ

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **904779df3531a454ec61985e80fc7a5819a8298c2b17e253519f234227d87367**

Documento generado en 28/03/2022 10:12:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>